

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00208

28/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El apoderado judicial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ETB. S.A. quien solicita la ejecución de las costas a cargo del demandante en el proceso ordinario, escrito visible en documento digital 02.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2011-085 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 22 de abril de 2013, se absolvió a la demandada 248 a 250 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$350.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 28 de noviembre de 2013 fl.16 a 23 cuaderno apelación, la cual revoco la sentencia y declaro probada la excepción de prescripción y sin costas en la instancia y fijo las costas de primera instancia a cargo del demandante.
3. Sentencia de la corte suprema de justicia sala de casación laboral en providencia del 31 de marzo de 2020, folios 111 a 121, condeno en costas al recurrente (demandante) en la suma de \$4.240.000
4. Mediante auto 19 de febrero de 2021 visible en el documento digital 01, se aprobó las costas del proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante en la suma de \$4.590.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ETB.S.A. y en contra de VICTOR ANTONIO GARCIA, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 350.000
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO SEDE CASACIÓN	\$ 4.240.000
TOTAL	\$ 4.590.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago POR ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 DEL C.G.P. y en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294b638969eb6b0f18c0f7d658713d0cd0489abea15442a8b8c3374275106098

Documento generado en 20/10/2021 04:33:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**